




CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE “LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO” Y EL “INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO SAN LUIS”



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUIS”** con RUC N° 20355198236, debidamente Representada por su Director Econ. C.P.C. Javier Alonso Donayre Villacorta, identificado con DNI N° 17921289 con domicilio legal en Av. Del Ejército N° 1175 Urb. El Molino, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a quien en adelante se denominará **“INSTITUTO”**; y de la otra parte; **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO**, con RUC N° 20132067831, debidamente representada por su **Gerente General Mg. José Antonio Viena Bermúdez** identificado con DNI N° 22413324, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 017-2023-SBT/P. con domicilio legal en Jr. Independencia N° 419 Centro Histórico, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a quien en adelante denominará **“SBT”**; denominados en forma conjunta como **“LAS PARTES”**, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones, se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.




CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N° 1411.
 - Decreto de Urgencia N° 009-2020 que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables.
 - Ley N° 28044, Ley General de Educación.
 - Ley N° 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales.
 - D.S. N° 007-2005-TR Reglamento de Modalidades Formativas Laborales.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



La **SBT** es una persona jurídica de Derecho Público Interno, de ámbito local, provincial que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera. No forman parte de ninguna entidad del Estado, no se encuentran como parte de la estructura orgánica de alguna entidad del Estado (ya sea gobierno local o nacional) y no son pliego presupuestal. Son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría, que tiene como funciones promover la coordinación y concertación con la comunidad y sus organizaciones, en las intervenciones que desarrollen, así como brindar asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, orientado a la consecución de un mundo más sensible y más humano. Además, dentro de los servicios que ofrece a la comunidad se encuentra el servicio de salud



El **INSTITUTO** es una institución de nivel superior, que forma profesionales técnicos con competencias en función de las necesidades socioeconómicas de la región, en sus Programas de Estudios de Contabilidad, Enfermería Técnica, Gastronomía y Técnico en Fisioterapia y Rehabilitación.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene por finalidad establecer la cooperación mutua entre las partes, para la participación de estudiantes y egresados del **INSTITUTO** en programas que fomenten el desarrollo de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) en el área de **FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN** con el propósito de que puedan acceder a posiciones de voluntariado, pasantías, prácticas preprofesionales, profesionales y puestos de empleo en **LA SBT**.

El presente convenio, además tiene los siguientes objetivos:

- 3.1. Empezar tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la tecnología, la especialización, la investigación, el perfeccionamiento profesional y la proyección social a la comunidad.
- 3.2. Establecer las bases de cooperación recíproca entre la **SBT** y el **INSTITUTO** que contribuyan a la formación, adiestramiento, actualización y consolidación de las competencias en los estudiantes, en concordancia con los contenidos de los módulos formativos y unidades didácticas de su plan de estudios, a fin de contar con recursos humanos competentes, propendiendo a su especialización y competencia, coadyuvando al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.
- 3.3. Participar en la publicación de ofertas laborales en la Bolsa de Trabajo del **INSTITUTO**, que se presenten en la **SBT**, siempre y cuando estos, tengan un perfil adecuado para nuestros profesionales técnicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) La **SBT** se compromete a:

- 4.1. Facilitar el ingreso de los estudiantes a sus ambientes físicos que sean necesarios para el desarrollo de las **EFSRT** de los estudiantes del **INSTITUTO** del Programa de Estudios de Fisioterapia y Rehabilitación, así como el uso de sus instalaciones y equipos afines a las competencias y módulos formativos del plan de estudios de dicho Programa.
- 4.2. Permitir el acceso a los estudiantes del **INSTITUTO** a fin de realizar sus **EFSRT** en función a su avance académico en los ambientes designados para que consoliden su formación académica y de entrenamiento.
- 4.3. Apoyar el desarrollo de las actividades académicas que realice el **INSTITUTO**, con los recursos de infraestructura, equipos y servicios que cuenta la **SBT**, con el fin del desarrollo de actividades para el logro de las competencias.
- 4.4. El desempeño del estudiante será evaluado a través de los criterios establecidos por el **INSTITUTO** y estará a cargo de un representante de la **SBT**, asimismo se le facilitará el





acceso a un docente del **INSTITUTO** responsable de acompañar el proceso.

Brindar las facilidades del caso para que el docente designado por el **INSTITUTO** pueda cumplir con sus funciones de supervisión y/o acompañamiento a los estudiantes en la **SBT**.

4.5. Difundir y publicar en lugares visibles de sus instalaciones los servicios que ofrece el **INSTITUTO**, así como información de los proyectos que este emprenda.

4.6. Otorgar una constancia de **EFSRT** con la firma y sello de la **SBT** a los estudiantes que han ejecutado dichas experiencias, la cual no es una constancia de trabajo.

4.7. La **SBT** se compromete a atender a 20 estudiantes, pudiendo ser hasta 06 grupos por año. En el horario de lunes a viernes turno mañana de 08:00 am a 01:00 pm y turno tarde de 01:00 pm a 06:00 pm.

4.8. Suscribir de acuerdo con la normatividad vigente los certificados o constancias y cualquier documentación requerida por las actividades programadas y/o ejecutadas con motivo del presente convenio.

4.9. Difundir los beneficios y alcances del presente convenio en sus respectivas organizaciones, a través de los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disposición.

4.10. Ejecutar el convenio dentro de un contexto de promoción de valores humanísticos y mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y orientado al desarrollo sostenible de la comunidad.

B) El INSTITUTO se compromete a:

4.11. Remitir a la **SBT** con anticipación, una carta de presentación, indicando los nombres y apellidos de los estudiantes que realizarán sus **EFSRT**, indicando el Módulo de Estudios y la cantidad de horas que comprende dichas experiencias, asimismo, el nombre del docente responsable de la supervisión.

4.12. Enviar docentes para el acompañamiento y/o supervisión para el seguimiento de los estudiantes y evaluación en lo que corresponda, con autorización de la **SBT**.

4.13. El docente supervisor y/o que acompañará a los estudiantes no interferirá en modo alguno con el normal desenvolvimiento de las funciones de la **SBT**.

4.14. Entregar a la **SBT** con la debida anticipación, la Ficha de Evaluación y la Ficha de Asistencia de los estudiantes referida en el quinto punto de las obligaciones de la **SBT**.

4.15. Presentar ante la **SBT**, a sus alumnos y/o egresados, que tengan interés en laborar en la misma, a fin de que sean considerados en los procesos de selección de personal que ésta convoque y se sometan a las evaluaciones que ésta considere necesarias para cubrir la oferta laboral; y, realizar evaluaciones preliminares de sus alumnos, según los requerimientos y perfiles que la **SBT** solicite.

4.16. No usar los signos distintivos y logós de la **SBT** sin autorización previa y por escrito de





la misma.

LAS PARTES podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del convenio a proyectos futuros, mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Convenio es aplicable a todos los estudiantes del Programa de Estudios de Fisioterapia y Rehabilitación del **INSTITUTO** en la Sede del Consultorio de Fisioterapia y Rehabilitación de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo ubicado en Jr. Pizarro N° 174 distrito y provincia Trujillo, departamento La Libertad.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Interinstitucional, tendrá una vigencia de 04 (cuatro) años, comenzando a regir a partir del día siguiente de la suscripción de este.

El convenio podrá ser renovado de manera indefinida por acuerdo entre **LAS PARTES**, en cuyo caso la renovación deberá realizarse a través de la redacción de la adenda correspondiente, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días calendarios a la fecha de conclusión del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio es producto de la buena fe y común intención de **LAS PARTES** suscribientes, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, no mediando en su suscripción error, dolo, violencia, intimidación o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda viciar su consentimiento, o invalidar sus efectos jurídicos, por lo que, de suscitarse algún conflicto relacionado con su interpretación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante:

- a. Una solución directa y amistosa.
- b. Fracasada la solución directa, **LAS PARTES** tendrán expedito su derecho a acceder a la vía jurisdiccional correspondiente, a través de los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

La entrega de la información proporcionada por **LAS PARTES** a través de cualquier medio no deberá considerarse como una cesión de datos, sino como un acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.

LAS PARTES se obligan a mantener en confidencialidad todos los datos personales de quienes participen en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio y de los





específicos que se logren suscribir, principalmente los datos personales de los alumnos y profesores que se involucren con motivo de los proyectos que habrán de realizarse, derivados del presente convenio, cuyo tratamiento será exclusivamente para los efectos de la ejecución de los citados convenios y, los bancos de datos que los contengan reúnan los requisitos y condiciones de seguridad exigidas por ley y con pleno respeto de los derechos que esta reconoce a sus titulares, comprometiéndose **LAS PARTES** a proporcionar los canales para el ejercicio de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una de **LAS PARTES**. En tal sentido, cada una de las partes deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES están conformes con la obligación que tienen de mantener en forma confidencial y en no revelar a terceros, ni directa ni indirectamente, cualquier información de su contraparte que directa o indirectamente pudiera ser conocida con motivo o no de la ejecución del presente convenio y en instruir a su personal y beneficiarios del presente convenio de la obligación de dicho secreto.

Ambas **PARTES** se obligan a responder e indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen, por cualquier divulgación o revelación que hagan de la información en contravención a lo dispuesto en el presente convenio, ya sea directamente o por conducto de sus funcionarios, trabajadores empleados, agentes o representantes, así como también de las personas autorizadas para acceder a los servicios objeto del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder en aplicación del artículo 165 del Código Penal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente antes de su vencimiento en los siguientes casos:


11.1. POR INCUMPLIMIENTO: Si una de las partes incumple con alguna de sus obligaciones, la otra parte deberá requerirla notarialmente para que cumpla en un plazo no mayor de 15 días, bajo apercibimiento de resolverse el presente convenio. Si vencido el plazo otorgado el incumplimiento subsiste, la parte que formuló el requerimiento dará por resuelto el presente convenio.

11.2. POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio podrá ser terminado anticipadamente por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a **LAS PARTES**, que







impida el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En este caso, **LA PARTE** afectada con el incumplimiento comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio se dará por terminado, para lo cual bastará la comunicación escrita haciendo conocer la voluntad de dar por terminado el convenio.



11.3. **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser terminado de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.



11.4. **DECISIÓN UNILATERAL** de una de **LAS PARTES:** En cuyo caso **LA PARTE** interesada en dar por terminado anticipadamente el convenio deberá cursar una carta a la otra parte con una anticipación de 60 (sesenta) días haciendo conocer su voluntad de poner término al convenio.




11.5. **INCUMPLIMIENTO** por **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas segunda, tercera, séptima y octava en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 1430 del Código Civil.

La decisión de terminación anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente convenio se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción de este documento.



Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este convenio.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte.

Todo cambio de domicilio para ser válido deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Trujillo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Sólo en lo no previsto en este convenio, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de derecho privado, que resulten aplicables.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPLEMENTARIA

El presente convenio constituye el acuerdo integral entre **LAS PARTES** y cualquier cambio o modificación al mismo deberá ser efectuado mediante la correspondiente Adenda por escrito



y firmada por ambas partes; la cual formará parte constitutiva, como anexo del presente documento.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO



Mg. José Antonio Viena Bermudez
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TRUJILLO
GERENTE GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN LUIS



Econ. Javier A. Bonayre Villacorta
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN LUIS
DIRECTOR GENERAL

